



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

Reunión de Expertos Gubernamentales
de Alto Nivel sobre Cooperación
Financiera y Monetaria
12 - 14 de Agosto de 1991
Montevideo - Uruguay

POSIBILIDADES QUE OFRECE LA
TRANSFORMACION DEL FAR EN FLAR
PARA PROMOVER LA INCORPORACION
DE OTROS PAISES DE LA ALADI

ALADI/REG.CFM/I/di 3
8 de Julio de 1991

Restringido

La Resolución 27 de la Quinta Reunión del Consejo de Ministros de la ALADI, en el marco del mandato de profundizar la cooperación financiera y monetaria intrarregional, establece que los órganos pertinentes de la Asociación "consideren las posibilidades que ofrece la transformación del FAR en FLAR para promover la incorporación de países miembros".

Estas posibilidades se enmarcan, asimismo, en el mandato establecido por la mencionada ALADI/CM/V/Resolución 27, en su artículo segundo, en el sentido de profundizar la cooperación entre los países miembros en materia de pagos internacionales, y específicamente en su literal a), en la parte referida a la necesidad de apoyar la concreción de fórmulas más ambiciosas de cooperación financiera y monetaria entre los países miembros", y en su literal c) que indica la consideración señalada en el párrafo anterior.

El Fondo Latinoamericano de Reservas entró en vigencia el 12 de Marzo de 1991, por lo que, desde esa fecha, ha quedado abierto a la adhesión de los otros países miembros de la ALADI.

Atendiendo a estos antecedentes y sin perjuicio de que la decisión de adherir al FLAR es particular a cada uno de los países miembros, en esta reunión podría definirse una posición conjunta sobre las posibilidades que ofrece la multilateralización del mismo, en el marco del proceso de integración económica intrarregional.

Indudablemente, si fuera posible lograr la multilateralización de este Fondo con la incorporación de todos los países miembros de la Asociación, contar con el funcionamiento regional de este mecanismo, junto con el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, ofrecería importantes perspectivas a la gradual conformación de un sistema monetario y financiero intrarregional.

Este documento tiene el propósito de adelantar algunos antecedentes sobre este Fondo, destinados a facilitar la consideración del tema.

1. Proceso de la transformación del FAR en FLAR.

A partir de 1985 y por iniciativa del Gobierno del Perú, se realizaron consultas y se desarrollaron trabajos, en forma conjunta, entre los bancos centrales de los países miembros del FAR y los Organos de Administración de la Institución, para la creación de un Fondo Latinoamericano de Reservas que contribuyera a la solución de los problemas de financiamiento transitorio y de balanza de pagos de todos los países de la región.

Esas actividades concluyeron en un proyecto para establecer una entidad financiera regional, partiendo de la base de un organismo en pleno funcionamiento, como era el caso del FAR, para lo cual resultaba necesario modificar algunas de las disposiciones de su Convenio Constitutivo.

En ese sentido, se aprobaron a nivel técnico y se sometieron al Directorio del FAR las modificaciones respectivas, el cual, el 20 de noviembre de 1987, resolvió elevarlas, bajo la forma de un proyecto de nuevo Convenio, a la Asamblea de Representantes de la Institución.

El 15 de enero de 1988, la Asamblea de Representantes del FAR, en su VII Reunión Extraordinaria, celebrada en Caracas, recomendó a los Gobiernos de los países miembros la modificación del Convenio Constitutivo del FAR para convertirlo en el "Convenio para el establecimiento del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR)", ampliado, en una primera instancia, a la participación de los demás países miembros de la ALADI.

El 10 de junio de 1988, los Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países miembros del Acuerdo de Cartagena, suscribieron el nuevo Convenio, el cual, luego del respectivo proceso de ratificación parlamentaria, entró en vigencia el 12 de Marzo de 1991.

1. Antecedentes y funcionamiento

El FLAR reconoce su origen en el Fondo Andino de Reservas (FAR), creado el 12 de noviembre de 1976 y vigente desde el 8 de junio de 1978 hasta el 12 de Marzo de 1991, fecha en que se transformó.

A fines de agosto de 1990, el capital pagado del FAR alcanzaba los U\$S 548 millones y el capital suscrito por los países miembros ascendía a los U\$S 620 millones.

En el curso de la vigencia del Fondo Andino de Reservas, sus operaciones crediticias alcanzaron, hasta Octubre de 1990, los 3.000 millones de dólares, correspondiendo 1.200 millones al apoyo de balanza de pagos de los miembros (cuatro años plazo) y 1.800 millones a créditos de corto plazo (seis meses), respaldando, en el primer caso programas de ajuste de balanza de pago y en el segundo deficiencias temporales de liquidez.

Asimismo, se establecieron mecanismos que aumentaron su utilidad para los países miembros, entre los que se destaca la emisión de Pesos Andinos, un medio de pago que ha ayudado a varios de los bancos centrales de los países andinos para satisfacer sus obligaciones con los demás y últimamente, con alguno de la ALADI, distintos a sus miembros originales. (Bancos Centrales de Argentina y de Chile).

Otro instrumento utilizado en el ámbito de este Fondo ha sido el llamado "Pagares de Tesorería", con el cual se puso a disposición de los miembros una forma de inversión de corto plazo para las reservas, con garantía de liquidez y aceptable rentabilidad. La aplicación de este instrumento ha tenido un resultado satisfactorio, emitiéndose 847 millones de dólares, 51.7 millones de marcos alemanes y 4.063 millones de yenes.

Existe también, en el marco del Fondo, un servicio de "Depósitos", con tasas de interés competitivas en el mercado internacional, mediante el cual se han captado recursos en cantidades apreciables.

Finalmente, con el fin de otorgar apoyo indirecto al comercio exterior entre países latinoamericanos, se han aplicado recursos al descuento de aceptaciones bancarias de organismos regionales, mediante convenios con el BLADDEX y la CAF. Se descontaron aceptaciones de BLADDEX por un monto de alrededor de 59 millones de dólares y de CAF por cerca de 50 millones de dólares.

2. Funciones y objetivos del FLAR

El FLAR tiene el encargo de cumplir un conjunto de objetivos, para alcanzar cada uno de los cuales ha sido dotado de instrumentos y mecanismos específicos. Estos objetivos se pueden agrupar en dos grandes categorías:

- 2.1 Un objetivo básico, fundamental, que es proporcionar a los países miembros financiamiento de apoyo a programas de ajuste de la balanza de pagos.

Los créditos de apoyo a la balanza de pagos del FLAR se otorgan en respaldo de programas de ajuste que el país solicitante está ejecutando o piensa ejecutar.

Estos créditos son de un plazo máximo de 4 años con 1 año de gracia.

2.2 De otro lado, un conjunto de objetivos complementarios que son:

a) Otorgar financiamiento de corto plazo en apoyo de problemas de liquidez de los bancos centrales;

El FLAR proporciona, de manera complementaria a los créditos de balanza de pagos, créditos de corto plazo. Estos tienen el propósito de atender las demandas de los bancos centrales para cubrir insuficiencias temporales de liquidez que resulten de la naturaleza de los vencimientos a que están colocadas las reservas, o de la necesidad de atender pagos imprevistos, todos los cuales pueden ser independientes de la situación global de reservas del banco central demandante.

Los créditos de corto plazo son de demanda aleatoria, de acceso automático y su desembolso, en la práctica, está garantizado dentro de las 48 horas de efectuada la solicitud.

b) Administrar las reservas internacionales de los países miembros que así lo deseen;

Esta es una función que representa un aporte útil a los bancos centrales sólo en circunstancias especiales, de las cuales pueden destacarse dos principales: La primera, cuando por razones de disposiciones legales internas, un banco central no puede hacer uso pleno y eficiente de todos los instrumentos que ofrecen los mercados internacionales para aplicar sus reservas. Esto es particularmente importante para ciertos bancos centrales que están limitados a la inversión de sus reservas por períodos demasiado cortos. Esto les impide utilizar los instrumentos de los mercados de capitales a plazos mayores de un año, todos los cuales tienen condiciones de liquidez, seguridad y rentabilidad superiores a un depósito en un banco comercial internacional.

La segunda, cuando por razones de diverso tipo un banco central no puede acceder a todos o a los principales mercados donde puede invertir sus reservas. En este caso, el FLAR, siendo una institución internacional de derecho público, puede administrar las reservas internacionales que se le encargue, superando estas dificultades.

c) Emitir, operar y garantizar el peso andino.

El Peso Andino es un instrumento financiero que aspira a convertirse en la moneda de la subregión cuando el proceso de integración haya evolucionado lo suficiente. Por el momento es un convenio multilateral de pagos, garantizado y operado por el FLAR, que permite la emisión de un medio de pago de utilización restringida y uso limitado.

La garantía que otorga el FLAR se manifiesta en su compromiso de redimir, a la vista, con dólares de los Estados Unidos, cualquier utilización de pesos andinos que hubiera alcanzado su vencimiento, independientemente del banco central que originó la operación.

El Peso Andino es equivalente a un dólar norteamericano y tiene garantía de liquidez primaria. Esto quiere decir que, en cualquier momento, un tenedor puede descontar Pesos Andinos en el FLAR. El Peso Andino tiene redención obligatoria a los seis meses de su utilización y genera, para el que lo utiliza en pago, la comisión equivalente a la tasa LIBOR a 6 meses más 1/4 de 1% y otorga una tasa de interés, para quien lo recibe, equivalente a la tasa LIBOR de 6 meses más 1/8 de 1%.

d) Contribuir a la armonización de las políticas cambiarias, monetarias y financieras de los países miembros.

Este objetivo está señalado en los "Considerandos" del Convenio, donde se señala que la administración conjunta de un Fondo constituido con parte de las reservas monetarias internacionales de los países miembros puede contribuir a la armonización de sus políticas monetarias, cambiarias, financieras y de pagos y se señala, específicamente, en el literal b) del Artículo Tercero, que establece el mandato de:

"Contribuir a la armonización de las políticas cambiarias, monetarias, financieras de los países miembros, facilitándoles el cumplimiento de los compromisos adquiridos, en el marco del Acuerdo de Cartagena y del Tratado de Montevideo de 1980".

3. Normas sobre la adhesión al FLAR

Las normas estipuladas en el Convenio del FLAR sobre la eventual adhesión de los demás países latinoamericanos figuran en los artículos que se transcriben a continuación:

"Artículo 39.- El presente Convenio entrará en vigor cuando los países miembros del Grupo Andino hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación en el Banco Central del país sede. Mientras tanto continuará rigiendo el actual Convenio Constitutivo del Fondo Andino de Reservas.

Cuando un nuevo país latinoamericano adhiera al Convenio, el respectivo instrumento de ratificación se depositará en el Banco Central del país sede, y éste procederá a remitir las correspondientes copias autenticadas del Convenio y los instrumentos de ratificación a la Junta del Acuerdo de Cartagena y a la Secretaría General de la ALADI.

Artículo 40.- Sólo podrán adherir al presente Convenio los países latinoamericanos miembros de la ALADI que así lo deseen. La Asamblea determinará el aporte de capital del Estado adherente. Después de los diez años de vigencia de este Convenio, la Asamblea considerará el ingreso como miembros del Fondo a otros países latinoamericanos, con los aportes de capital y cumpliendo con las demás condiciones que ésta fije en su oportunidad".

4. Consideraciones generales sobre la posible adhesión al FLAR

La aceptación a nivel regional de un esquema como el del FLAR depende del conocimiento que tengan los demás países miembros, no sólo sobre sus ventajas y posibilidades, sino también de sus requisitos básicos y limitaciones.

En este sentido, el tema ha sido presentado a conocimiento de los bancos centrales de los países miembros a través de las reuniones de la Comisión Asesora y del Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios. En tales ocasiones, sin perjuicio del interés manifestado por los participantes en tales reuniones, se consideró necesario dilatar cualquier pronunciamiento hasta la culminación del proceso de ratificación del Convenio respectivo.

Igual criterio se sostuvo en el Comité de Representantes, en las reuniones de preparación de la Quinta Reunión del Consejo de Ministro de la ALADI, no obstante lo cual, la ALADI/CM/Resolución 27(V), en su artículo Segundo, relativo a la profundización de la cooperación entre los países miembros en materia de pagos internacionales, encomendó a los órganos pertinentes de la Asociación:

"Considerar las posibilidades que ofrece la futura entrada en vigor del Fondo Latinoamericano de Reservas, para promover la incorporación de países miembros de la ALADI".

Sin perjuicio del análisis que cada país particularmente realice sobre la conveniencia y posibilidad de adherir al FLAR y con el objeto de contribuir a tal consideración se desarrollan a continuación algunos comentarios generales.

- a. El esquema del FLAR requiere como requisito fundamental e ineludible que cada banco central participante realice pagos en efectivo que constituyen su aporte de capital.
- b. En relación con esta condición se puede indicar que los aportes de capital que realiza un banco central a una institución como el FLAR se consideran como reserva internacional, por lo que cualquier pago no disminuye las reservas sino constituye una forma de buscar su diversificación.

c. Además, el pago de cualquier suscripción original se efectuaría en un número determinado de años (en el FAR fue de 4 años para Colombia, Perú y Venezuela y de 8 años para Bolivia y Ecuador, aunque estos últimos cancelaron la totalidad de su suscripción original antes de ese tiempo).

No obstante, en el caso de una extensión demasiado larga de los plazos de pago, su contribución al financiamiento de los problemas actuales se reduciría toda vez que los montos máximos de acceso al crédito son un múltiplo fijo del capital pagado.

- d. También cabe señalar que, en el caso del FAR, sólo la suscripción original fue pagada en efectivo, ya que todas las aportaciones siguientes lo fueron mediante la capitalización de una parte de las utilidades que la institución generó cada año.
- e. Finalmente, como posibilidades a tener en cuenta en la eventual adhesión a un Convenio como el del FLAR, merecen indicarse, entre otras distintas a los beneficios que ofrece, las siguientes:
 - i) Se trata de una Institución ya constituida, con experiencia en su relación con los mercados internacionales y con un funcionamiento eficiente; y
 - ii) Ante la perspectiva de una regionalización del Fondo a todos los países de la ALADI, cinco de ellos, sus actuales miembros, ya han realizado sus aportes de capital.

iii) La eventual multilateralización del FLAR, junto con el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, permitiría a la región contar con un sistema de cooperación financiera y monetaria relativamente avanzado, con el que, entre otras cosas, podrían recuperarse, perfeccionadas, algunas de las funciones que cumplía el Acuerdo de Santo Domingo y, por otro lado, disponer de un mecanismo como el Feso Andino (o Latinoamericano), que pese a la modestia actual de sus recursos de respaldo, podría convertirse, en el futuro, en una unidad de cuenta propia de la región.

Adicionalmente, el contar con un Fondo regional de este tipo, facilitaría la reanudación de gestiones internacionales para obtener financiamiento externo para apoyar la integración intrarregional.